

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

**PUBLICACIÓN DEL 13 DE FEBRERO DE 2023**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
IL3-08005X	JOSE URIEL VALENCIA	7.221.022	42/2020	(\$48.318.136) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago	Auto 95 del 27 de julio de 2021, Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 42-2020 de la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM</b> en contra del señor <b>JOSE URIEL VALENCIA RINCON</b> identificado con cedula de ciudadanía No. 7.221.022, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. <b>IL3-08005X</b> "	No. 08

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, y se indica que contra el auto 095 del 27 de julio de 2022 no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del auto No. 095 del 27 de julio de 2022 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Karen Lorena Ortiz Garzon



**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

**Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999**



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN No. 95 DEL 27 DE JULIO DE 2021**

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 42-2020 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra del señor **JOSE URIEL VALENCIA RINCON** identificado con cedula 7.221.022, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **IL3-08005X**"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** profirió la Resolución No. **VSC-001367 del 03 de noviembre de 2016**, "Por medio de la cual, se declara la caducidad, del contrato de concesión **IL3-08005X** y se toman otras determinaciones", en las cuales se declaran como deudor el señor **JOSE URIEL VALENCIA RINCON** identificado con cedula 7.221.022, por los conceptos de:

Canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$23.342.086) M/CTE**, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

Canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS (\$24.976.050) M/CTE**, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

Para un total de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$48.318.136) M/CTE**, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

2. Que la Resolución No. **VSC-001367 del 03 de noviembre de 2016** presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme; **27 de diciembre de 2016**, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.

3. Que mediante Auto No. **350 del 24 de mayo de 2016**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** avocó conocimiento de diligencias de cobro

4. Que mediante Auto No. **253 del 01 de julio de 2020**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** libró mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. **42 2020** en contra del señor **JOSE URIEL VALENCIA RINCON** identificado con cedula

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 42-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra del señor JOSE URIEL VALENCIA RINCON identificado con cedula 7.221.022, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IL3-08005X"

7.221.022, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión IL3-08005X, por conceptos de:

Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$23.342.086) M/CTE**, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS (\$24.976.050) M/CTE**, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

Para un total de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$48.318.136) M/CTE**, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

5. Que el día 23 de abril del 2021 fue notificado el señor JOSE URIEL VALENCIA RINCON identificado con cedula 7.221.022 del Auto No. 253 del 01 de julio de 2020, mediante notificación por correo, de acuerdo con lo señalado en los artículos 826 y 568 del Estatuto Tributario y Conforme a los soportes obrantes en el expediente.

6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el señor JOSE URIEL VALENCIA RINCON identificado con cedula 7.221.022, no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

7. Que Mediante el Auto 351 del 24 de mayo de 2019, Por el cual se ordena el embargo de unas cuentas bancarias de propiedad el señor JOSE URIEL VALENCIA RINCON identificado con cedula 7.221.022, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, oficia a la entidad bancaria, BANCOLOMBIA y BANCO FALABELLA S.A, para que se sirva tomar nota de la medida y proceder a su registro.

8. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 42 2020, en contra el señor JOSE URIEL VALENCIA RINCON identificado con cedula 7.221.022, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IL3-08005X por:

Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$23.342.086) M/CTE**, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS (\$24.976.050) M/CTE**, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

Para un total de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$48.318.136) M/CTE**, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 42-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor JOSE URIEL VALENCIA RINCON identificado con cedula 7.221.022, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IL3-08005X"

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación de los bienes de propiedad de los ejecutados, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

**TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE** de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a los ejecutados previa su tasación.

**SEXTO: ABONAR** a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso

**SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor JOSE URIEL VALENCIA RINCON identificado con cedula 7.221.022

**OCTAVO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 27 días del mes de julio de 2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AURALILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Melissa Patiño Valderrama - Abogado Grupo Cobro Coactivo

